



Estimado solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un **Acuerdo** que en síntesis establece que, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos, resulta procedente responder a su requerimiento de información, conforme a lo siguiente:

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 02 de febrero del 2022

VISTA: La solicitud de información pública presentada el día 19/01/2022 a las 17:33:23 PM. horas, registrada bajo el número 191171022000015 presentada por vía electrónica a través **Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, ante el Sujeto Obligado registrado en el mismo como Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado: Que de conformidad con los artículos 3, fracción LI, inciso g, y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad federativa, son sujetos obligados a permitir el acceso a su información: cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal; en tal tenor, toda vez que el Sujeto Obligado denominado Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, acorde a los artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y artículos 15, 16, fracción VIII, 98, 99 y 100, transitorios primero y tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, es una dependencia de la Administración Pública Municipal de Monterrey, por consecuencia adquiere la calidad de sujeto obligado en términos de la referida Ley de Transparencia.

TERCERO. Días y horarios hábiles. Que en los artículos 3 fracción XVIII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo



Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado ha realizado en el Sistema de Solicitudes ligado a la Plataforma en cita, establecen, en síntesis, que el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información y datos personales será en días hábiles, los cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 03 de diciembre de 2021. Por tanto, la presente solicitud se tiene por recibida legalmente el 20 de enero de 2022, al haberse presentado el día 19/01/2022 a las 17:33:23 PM. Horas, ya mencionado, esto es, generado en horario ni hábil en términos de los dispositivos en cita.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante, en la modalidad de Sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiere textualmente la siguiente información:

Por este medio solicito conocer cuántas licencias de construcción para conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos se han otorgado en la zona metropolitana de la entidad de enero de 2015 a diciembre de 2021. Por cada licencia solicito: - Tipo de trámite - Fecha - Nombre del desarrollo - Domicilio (municipio, colonia, código postal, calle, número) - Número de viviendas a desarrollarse - Características de las viviendas - Características del conjunto Solicito la información en formato Excel.

QUINTO. Análisis jurídico. Que los artículos 3 fracción VII, VIII, XXXI, XXXII, XXXV, XLVI, 18, 20, 56, 57 fracción II, 125, 131, 154, 156, 157 y 162 de la Ley de Transparencia, en síntesis prevén que por **información** se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar y que asimismo, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; se considera Información clasificada aquella que no es susceptible de acceso público por ser reservada o confidencial; cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley. Por tanto ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que se reciba una solicitud de acceso a la información; las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella; la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 157 de la presente Ley.



Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de información descrita en el Considerando Cuarto, dentro del marco de facultades, competencias y funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, del Municipio de Monterrey, se hace de su conocimiento que de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey en vigor a partir del 01 de enero de 2022, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, cambió de nomenclatura a Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, una vez comunicado lo anterior, se procede a dar contestación en los siguientes términos:

En cuanto a lo solicitado relacionado a: **Por este medio solicito conocer cuántas licencias de construcción para conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos se han otorgado en la zona metropolitana de la entidad de enero de 2015 a diciembre de 2021. Por cada licencia solicito: - Tipo de trámite - Fecha - Nombre del desarrollo - Domicilio (municipio, colonia, código postal, calle, número) - Número de viviendas a desarrollarse - Características de las viviendas - Características del conjunto Solicito la información en formato Excel.**

Que con motivo de lo antes solicitado, y analizada la misma, después de efectuada una búsqueda exhaustiva en nuestra base de datos y archivos físicos, así como lo informado por la Dirección General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente, adscrita a esta dependencia, en respuesta a su solicitud no se tiene inconveniente en informarle lo solicitado adjuntando un archivo Excel que contiene el desglose de la información que solicita.

ACUERDO

PRIMERO: Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza.

SEGUNDO: Comuníquese a la persona solicitante que, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, resulta procedente notificarle que la solicitud de información se resuelve en los términos señalados en el Considerando Quinto del presente instrumento.

TERCERO: Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en esta última, sólo en caso de que se haya presentado a través de esa vía. También podrá interponerlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, nuevo León, o bien a través del correo electrónico transparencia.sedue@monterrey.gob.mx.



Gobierno
de
—
Monterrey

Oficio No. 017/2022

Asunto: Respuesta a la solicitud de
Información número 191171022000015

CUARTO: Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de información pública que se responde mediante el mismo. **NOTIFÍQUESE** en el medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así, de conformidad con los artículos 3 fracción LI, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia, artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y artículos 15, 16, fracción VIII, 98, 99 y 100, transitorios primero y tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 28 de diciembre de 2016, y el Acuerdo Modificatorio de 16 de octubre de 2021, para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, es que lo acuerda y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, del Municipio de Monterrey, Nuevo León. **RÚBRICA.**”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

RÚBRICA

Arq. Mario Ibarra Maldonado

el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo
Urbano Sostenible, del Municipio de Monterrey, Nuevo León